



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria



Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-02260201-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domingo 14 de Enero de 2018

Referencia: Conc 1272 - Dictamen

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0337124/2015 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "GEFCO ESPAÑA S.A. Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES Y MERCANCIAS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25156 (CONC.1272)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica se produce en el extranjero, y consiste en la adquisición por parte de GEFCO ESPAÑA, S.A. (en adelante "GEFCO") de acciones representativas del 33,33% del capital social de BSM TRANSPORTES S.A. (en adelante "BSM"), que se encontraban en manos de la firma SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES Y MERCANCIAS S.A. (en adelante "SETRAM").
2. La operación se instrumentó a través de un Acuerdo de Compra y Venta de Acciones de fecha 8 de junio de 2015.
3. Se destaca que previo a la operación notificada, el Grupo GEFCO ya detentaba una participación indirecta de 33,33% sobre BSM, a través de GRUPO MERCURIO S.p.A, de la cual GEFCO S.A. tiene el 70% de las acciones. En este sentido, luego de la operación notificada, y de acuerdo a lo informado por las partes, GEFCO adquiere el control exclusivo sobre BSM a través de participación directa e indirecta en dicha sociedad.
4. Como consecuencia de la operación notificada la composición social de BSM quedará conformada de la siguiente manera: i) GEFCO (33,33%); ii) GRUPPO MERCURIO S.p.A (33,33%); iii) BESENZONI GROUP S.R.L. (33,33%).
5. Asimismo, las partes han acompañado copia de la nota por la cual con fecha 18 de noviembre de 2015 notifican la transferencia del 33,33% de las acciones de BSM a favor de GEFCO, solicitando que en dicha fecha se registre la inscripción en el libro de registro de acciones de dicha sociedad.¹
6. Las partes notificaron la operación dentro del cuarto día hábil posterior a la fecha de cierre, es decir al 18

de noviembre de 2015.



I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la Parte Compradora

7. GEFCO, es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Reino de España que proporciona soluciones logísticas completas y eficaces para sus clientes industriales, de manera global. El grupo GEFCO a través de su oferta logística y de transporte, participa en los siguientes segmentos, a saber: i) distribución del automóvil; ii) transporte terrestre; iii) transporte marítimo y aéreo; iv) logística industrial; v) gestión de embalajes y soportes de manutención; vi) aduana y representación fiscal. Su principal accionista es GEFCO SOCIÉTÉ ANONYME con el 99,992% de las acciones.

8. El principal accionista de GEFCO SOCIÉTÉ ANONYMÉ es GEFCO FRANCE S.A.S con el 100% de las acciones y su última controlante es la firma JOINT STOCK COMPANY (RUSSIAN RAILWAYS "RZD"), la cual detenta el 75% del capital social.

9. De acuerdo a lo informado por las partes, en Argentina, el grupo GEFCO opera a través de GEFCO ARGENTINA S.A., la cual está activa en los siguientes segmentos de negocios: i) servicios de logística; ii) servicios de transporte y en particular: a) transporte de bienes terrestre, aeronáutico y marítimo; b) depósito de bienes en general; c) importación y exportación de bienes; d) servicios logísticos para el transporte de vehículos. Sus accionistas son: i) GEFCO (98%); ii) GEFCO S.A. (Francia) con el 2%.

I.2.2. Por la Parte Vendedora

10. SETRAM, es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Reino de España. Los accionistas con una participación mayor al 5% son: i) TARRAGONA TRADING TRUST (14,165%); ii) PROMOCIONES LAMÚA OLIVAR (14,165%); iii) GIOVANNI AMBROSETTI AUTO LOGISTIC (27,69%); iv) COFITAL (25,003%); v) ZUST AMBROSETTI AUTO (8,977%); vi) SETRAM S.A. (acciones propias-10%)². Previo a la operación notificada, SETRAM tenía el 33,33% de las acciones de BSM

I.2.3. El Objeto

11. BSM, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Argentina que se dedica exclusivamente al transporte terrestre de vehículos. En particular y de acuerdo a lo informado está presente en: i) transporte de vehículos, camiones y tractores agrícolas; ii) gestión de stock en predios y patios propios y de clientes; iii) servicios adicionales de patios como "pre-delivery inspection", accesorización, desabolladuras y pintura. Los accionistas de esta sociedad son: i) GRUPO MERCURIO S.p.A (33,33%); BESENZONI GROUP S.R.L. (33,33%).

12. SAM TRANSPORTES S.A., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es el transporte de vehículos. Los accionistas de esta empresa son: i) B&S FIDUCIARIA S.A. (51%); ii) BSM (49%).

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas,

superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

16. El día 24 de noviembre de 2015, las partes, notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

17. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 21 de diciembre de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O 22/02/01), lo cual fue notificado a las partes en ese mismo día y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a lo requerido no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

18. Con fecha 16 de febrero de 2016 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

19. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 18 de febrero de 2016 se formularon observaciones al Formulario F1. Asimismo, se les hizo saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 16 de febrero de 2016 y que quedaba suspendido hasta tanto las partes dieran total cumplimiento a lo solicitado. Dicha providencia se notificó a las partes el mismo 18 de febrero de 2016.

20. En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 10 de noviembre de 2017, se le dio la intervención correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, respecto de la operación notificada en autos.

21. Habiendo transcurrido los quince (15) días que otorga la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, en su Artículo 16, para contestar la Comunicación Oficial cursada a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, efectuada con fecha 10 de noviembre de 2017, y cuyo vencimiento operó el día 4 de diciembre de 2017, esta Comisión Nacional entiende que corresponde tener por consentida tácitamente, por parte del ente regulador, la operación notificada en las presentes actuaciones.

22. Por último, con fecha 15 de diciembre de 2017 las partes efectuaron una presentación, comenzando a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al señalado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV. 1. Naturaleza de la Operación

23. Como fuera mencionado previamente, la presente operación de concentración consiste en la adquisición por parte de GEFCO de la totalidad de las acciones que SETRAM poseía de BSM que representaban el 33,33% del capital social de BSM. Teniendo en consideración que el Grupo GEFCO ya poseía una participación indirecta del 33,33% sobre BSM, luego del cierre de la presente operación, GEFCO detentaría el control exclusivo sobre BSM.

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas		Actividad económica principal
Grupo	BSM	Transporte de vehiculos por carretera.
	B&S FIDUCIARIA	Sociedad holding controlante del 51% de las acciones de SAM transporte

objeto	S.A	
	SAM TRANSPORTES S.A.	Transporte de vehículos por carretera.
Grupo comprador	GEFCO ARGENTINA	Transporte de bienes terrestre, aeronáutico y marítimo ii) Depósito de bienes en general, iii) Importación y Exportación de bienes iv) transporte de vehículos por carretera.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

24. A partir de la presente operación se observa una relación horizontal en el mercado de servicios de transporte de vehículos por carretera, en los segmentos de transporte de vehículos livianos y semipesados.

IV.2. Efectos de la operación sobre la competencia

25. El transporte de vehículos puede realizarse por carretera, por medio del ferrocarril, o bien, por barco. Dado que no se han registrado, en los últimos tres años, servicios de transporte de vehículos por ferrocarril o por barco dentro de Argentina —únicamente se transportan vehículos por barco en operaciones de comercio exterior- no son un sustituto de los servicios de transporte de vehículos por carretera en el ámbito nacional. Asimismo esto se evidencia dado que sólo un 2%³ de las operaciones de BSM y GEFCO —de transportes de vehículos por carretera- tienen como origen/destino un país extranjero.

26. En lo que refiere a los servicios de transporte de vehículos por carretera, la gestión del transporte no necesariamente implica la gestión del aparcamiento ni la gestión del stock. Siendo éstas dos últimas actividades independientes, puesto que pueden o no ser realizadas por la misma empresa de transporte o por cualquier otro operador logístico o bien por la misma automotriz, dependiendo el caso. Estos servicios adicionales, entonces, no son un atributo fundamental e indistinguible del servicio de transporte de vehículos por carretera.

27. Dentro de lo que constituye el transporte de vehículos por carretera se encierran distintos servicios, que satisfacen las demandas de logística de distintos tipos de vehículos (livianos, semipesados y pesados) que requieren distinto tipo de capital físico y que tienen, a su vez, en muchos casos, clientes distintos.

28. En este sentido, las necesidades de capital físico varían según el peso y el tamaño de los vehículos a transportar. Se suelen utilizar tres tipos de vehículos de transporte: el semirremolque porta vehículos de piso simple (comúnmente denominado “Transportín”), el semirremolque porta vehículos de doble piso (comúnmente denominado “Batea”) y los portacamiones o carretones.

29. El semirremolque porta vehículos de piso simple (Transportín) es utilizado para una carga de entre 3 y 4 vehículos, denotando su pequeña capacidad. El transportín cuenta con un eje simple y su longitud es de entre 16 y 18 metros.

30. El semirremolque porta vehículos de doble piso (Batea) es empleado para una carga de vehículos que oscila entre los 7 y 10 vehículos. La batea es generalmente de doble eje y cuenta con múltiples articulaciones hidráulicas.

31. El portacamión o “carretón”, es empleado tal como su nombre lo indica para el transporte de vehículos

pesados, es de morfología similar a un transportín pero con doble eje y estructura más reforzada, además de requerir una tracción más potente.

32. En virtud de lo hasta aquí informado, se entiende que, para transportar vehículos livianos se pueden usar Bateas y Transportines, mientras que para transportar semipesados es habitual usar un Transportín, aunque también se puede usar la Batea (en la práctica casi no se usa porque el ancho disponible dentro de la Batea es casi el mismo que el ancho máximo que los equipos semi pesados). Por último, para el transporte de pesados se utiliza únicamente los portacamiones.

33. A raíz de la presente operación, la empresa GEFCO pasará a adquirir la flota de transporte y los contratos que ya tenga efectuados BSM para el transporte por carretera de vehículos livianos, semipesados y pesados. Cabe aclarar que GEFCO no dispone de portacamiones, mientras que sí lo tiene BSM.

34. Según la información suministrada por las partes, los vehículos transportados por GEFCO hasta el 2015 son 100% vehículos livianos y semipesados, y los de BSM y SAM son 45% vehículos livianos y 55% semipesados y pesados. Es decir, GEFCO sólo ofrece servicios de transporte por carretera para vehículos livianos y semipesados, mientras que BSM opera servicios de transporte para los tres tipos de vehículos. A su vez sólo unas pocas empresas prestadoras de servicios de transporte de vehículos livianos y semipesados prestan al mismo tiempo servicios de transporte de vehículos pesados.

35. Asimismo, los clientes que demandan el transporte de vehículos livianos y semipesados suelen ser distintos de los que requieren el transporte de vehículos pesados. Esto se debe a que hay una diferenciación entre los productores de estos bienes.

36. En virtud de lo hasta aquí mencionado, a raíz de la presente operación, se produciría un solapamiento en lo que refiere al transporte de carretera de vehículos livianos y semipesados, por lo que se analizarán los efectos de la presente operación en los segmentos de, por un lado, servicios de transporte terrestre de vehículos livianos y, por otro, semipesados. Si considerando los referidos segmentos la operación no despertara motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia tampoco los generaría si se considerara en forma agregada a todos de los segmentos del mercado.

37. Dado que no existen solapamientos en el transporte de vehículos pesados y que dicho segmento es muy reducido (aproximadamente 5% del total de vehículos transportados) no se realizará un análisis exhaustivo del mismo.

38. Desde el punto de vista geográfico en Argentina el transporte de vehículo por carretera se realiza dentro de las fronteras del país. Al mismo tiempo la mayoría de operaciones de comercio exterior utilizan otro tipo de transporte en vez del transporte por carretera, principalmente la vía marítima. Esto se debe tanto a la imposibilidad física del transporte a ciertas regiones como a los menores costos y tiempos que implica la segunda opción en grandes distancias. Por todo esto, las operaciones de transporte terrestre de vehículos para operaciones de importación o exportación, según datos de la aduana argentina para el año 2014 representan menos del 20%⁴.

39. En virtud de lo hasta aquí mencionado, el ámbito geográfico para evaluar los efectos horizontales que genera la presente operación es de alcance nacional.

40. El segmento de transporte de vehículos livianos es el de mayor ponderación dentro del mercado global de transporte de vehículos, siendo en cada uno de los años analizados responsable de más del 70% de las operaciones de transporte de vehículos por carretera. Tal como se ha mencionado para la prestación de dicho servicio se pueden utilizar tanto Bateas o Transportines.

41. Los principales competidores en este segmento según los volúmenes de vehículos transportados para el año 2015, han sido: CAT, una filial de una empresa internacional, que provee sus servicios a, entre otros, RENAULT y SUZUKI; FURLONG quien brinda sus servicios a TOYOTA, MINI, MERCEDES BENZ,

HONDA, FORD, BMW, VOLKSWAGEN y AUDI y CTC cuyos principales clientes son FORD, VOLKSWAGEN.



Tabla 2: Participaciones en el mercado de transporte de vehículos livianos por carretera en base a vehículos transportados

Empresa	2013		2014		2015	
	Volumen	Porcentaje	Volumen	Porcentaje	Volumen	Porcentaje
FURLONG	177.939	26%	87.166	20%	87.084	20%
CAT	75.282	11%	122.033	28%	117.563	27%
ELTA	109.501	16%	52.300	12%	52.250	12%
BIANCHI	47.907	7%	21.792	5%	21.771	5%
CTC	109.501	16%	65.375	15%	69.667	16%
OTROS	34.219	5%	21.792	5%	21.771	5%
GEFCO+BSM	130.033	19%	65.374	15%	65.313	15%
BSM	13.688	2%	4.358	1%	4.354	1%
GEFCO	116.345	17%	61.016	14%	60.959	14%
TOTAL	684.381	100%	435.832	100%	435.420	100%

Fuente: Elaboración propia en base a información otorgada por las partes y ADEFA.

42. La empresa resultante alcanzaría el 15% de la participación de mercado, siendo la cuarta en importancia después de CAT, FURLONG y CTC.

43. En el mismo sentido dado que BSM sólo transportó 4.354 vehículos y tiene una participación de alrededor del 1% del mercado, la adquisición de la misma por GEFCO no implica para esta última un cambio significativo en su participación de mercado. GEFCO seguirá teniendo una competencia significativa, (continuará siendo la cuarta empresa del mercado, según los datos del 2015).

44. El segmento de vehículos semipesados es el segundo en importancia en cuando a unidades transportadas, luego del de livianos, representando alrededor de un 25% del total de vehículos trasladados.

45. Se observa que en este mercado operan las mismas empresas que en el mercado de livianos. Esto puede deberse a que, tal como se mencionó en la delimitación del mercado de producto, los activos requeridos para llevar a cabo ambas actividades son los mismos (bateas y, en menor medida, transportines).

Tabla 3: Participaciones en el mercado de transporte de vehículos semipesados por carretera en base a vehículos transportados.

EMPRESA	2013		2014		2015	
	Volumen	Porcentaje	Volumen	Porcentaje	Volumen	Porcentaje
FURLONG	62.655	26%	30.692	20%	30.663	20%
CAT	26.508	11%	42.969	28%	41.396	27%
ELTA	38.557	16%	18.415	12%	18.398	12%
BIANCHI	16.869	7%	7.673	5%	7.666	5%
CTC	38.557	16%	23.019	15%	24.531	16%
OTROS	12.049	5%	7.673	5%	7.666	5%
GEFCO+BSM	45.786	19%	23.020	15%	22.997	15%

BSM	4.820	2%	1.535	1%	1.533	1%
GEFCO	40.966	17%	21.485	14%	21.464	14%
TOTAL	240.979	100%	153.462	100%	153.317	100%



Fuente: Elaboración propia en base a información otorgada por las partes y ADEFA.

46. La empresa resultante de la operación alcanzaría el 15% de la participación de mercado, siendo la cuarta en importancia después de CAT, FURLONG y CTC.

47. En el mismo sentido dado que BSM sólo transportó 1.533 vehículos y tiene una participación de alrededor del 1% del mercado, la adquisición de la misma por parte de GEFCO no implica para esta última un cambio significativo en su participación de mercado. GEFCO seguirá teniendo una competencia significativa y continuará siendo la cuarta empresa del mercado (según los datos de 2015).

48 Como síntesis de todo lo expuesto la presente operación no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. Cláusulas de Restricciones Accesorias

49 Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, se advierte en la cláusula 10, una cláusula de confidencialidad en el Contrato de Compra y Venta de Acciones suscripto el 8 de junio de 2015.

50 En la misma se estipuló que excepto por los requisitos de las regulaciones de la Bolsa de Valores y Antimonopolio, las partes no divulgarán la existencia del contrato, su objeto, sus términos y condiciones, ni la información obtenida durante el proceso de negociación (“información confidencial”), y no revelará ningún aspecto del mismo a ningún tercero excepto a aquellos terceros que actúen en su calidad profesional en las negociaciones como consejeros legales, contables, financieros, a menos que la divulgación sea requerida por una autoridad regulatoria, investigadora o conforme a una orden judicial.

51 A su vez se previó que en caso de que la ley requiera que una de las partes, revele todo o parte de la información confidencial en conexión con un archivo requerido por la Autoridad Antimonopolio argentina: i) la parte a la que se le requiere hacer una revelación, informará a las otras partes por escrito, lo antes posible, y en todos los casos, antes de revelar toda o parte de la información confidencial, incorporará copias de los documentos y de la información pertinente junto con la notificación, para que la otra parte pueda adoptar la medidas que considere apropiadas para salvaguardar sus derechos y la información confidencial; ii) las partes acordarán la información confidencial que será revelada a menos que ésta fuese determinada por una autoridad competente y así le fuera demandado a la partes; iii) El contenido de los comunicados de prensa utilizados para fines comerciales o análogos, sin considerar los medios por los cuales fueron revelados, será acordado por las partes por escrito antes de ser emitido o revelado.

52 Analizada la mencionada cláusula, se advierte que la misma se refiere a cuestiones intrínsecamente vinculadas al contrato en la que está inserta, con lo cual no constituye una restricción accesoria a la competencia.

VI. CONCLUSIONES

53 De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

54 Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte



de GEFCO ESPAÑA S.A. de la participación accionaria representativa del 33,33% del capital social de la firma BSM TRANSPORTE S.A. en manos de la firma SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES Y MERCANCIAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

55 Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Eduardo Stordeur no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ Ver al respecto la documentación acompañada en la presentación del 2 de noviembre de 2016.

² Las partes informaron que las acciones propias (treasury shares) configuran acciones que una sociedad ha adquirido de su propio capital social con posterioridad a la emisión de las mismas. Son acciones en las que queda en suspenso el derecho de voto y demás derechos políticos así como en las que los derechos económicos inherentes a las mismas serán atribuidos proporcionalmente al resto de acciones (en consecuencia, los dividendos que corresponden a estas acciones acrecen a los demás accionistas)

³ Información provista por las partes para el primer trimestre de 2016.

⁴ Porcentaje calculado en base a valores. Fuente: Sistema María (Afip)

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 16:12:02 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 19:39:52 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.14 20:38:43 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.14 21: 4:05 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.14 21:14:06 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria



Resolución

Número: RESOL-2018-78-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Febrero de 2018

Referencia: EXP-S01:0337124/2015 - CONC 1272

VISTO el Expediente S01:0337124/2015 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada en fecha 24 de noviembre de 2015, se produce en el extranjero, y consiste en la adquisición por parte de la firma GEFCO ESPAÑA, S.A. de acciones representativas del TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) del capital social de la firma BSM TRANSPORTES S.A., que se encontraban en manos de la firma SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES Y MERCANCÍAS, S.A.

Que, con fecha 8 de junio de 2015 se instrumentó la citada operación de concentración económica, a través de un Acuerdo de Compra y Venta de Acciones.

Que, previo a la mencionada transacción, la firma GEFCO ESPAÑA, S.A. ya detentaba una participación indirecta del TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) del capital social de la firma BSM TRANSPORTES S.A., a través de la firma GRUPO MERCURIO S.p.A, de la cual la firma GEFCO ESPAÑA, S.A. tiene el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones.

Que, como consecuencia de la operación de concentración económica notificada, la composición social de la firma BSM TRANSPORTES S.A. quedará conformada de la siguiente manera: la firma GEFCO ESPAÑA, S.A. poseerá el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) del capital social; la firma GRUPO MERCURIO S.p.A, el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %); y, por último, la firma BESENZONI GROUP S.R.L. poseerá el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %).

Que el cierre de la operación se produjo el día 18 de noviembre de 2015.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 14 de enero de 2018, correspondiente a la "Conc. 1272", donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma GEFECO ESPAÑA S.A. de la participación accionaria representativa del TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) del capital social de la firma BSM TRANSPORTES S.A. en manos de la firma SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES Y MERCANCÍAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma GEFECO ESPAÑA S.A. de la participación accionaria representativa del TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) del capital social de la firma BSM TRANSPORTES S.A. en manos de la firma SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES Y MERCANCÍAS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 14 de enero de 2018, correspondiente a la "Conc.1272", emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-02260201-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la



presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.02.16 16:58:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CLUT
30715117564
Date: 2018.02.16 16:58:56 -0300'